

J. D. MACHADO Y CAL  
DEFENSOR JUDICIAL  
MALDONADO

# EL HERALDO

NARCISO S. BORGES  
DEFENSOR JUDICIAL  
SAN CARLOS

PERIODICO COLORADO INDEPENDIENTE

2ª EPOCA: AÑO III

ADMINISTRACIÓN CALLE ROCHA esq. AIGUA

N.º 42

Secretario de Redacción  
**JUAN S. ALEGRE**  
Aparece los Sabados  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Por un mes. . . . . 8 0 25  
• un semestre. . . . . 1 30  
• un año. . . . . 2 50  
Correspondencia, Giros etc. dirijidos à la Administración.

## EL HERALDO

### Maniobras Oficialistas

La mayoría de la Cámara de Representantes acaba de prestar sanción al proyecto Martínez-Buero, por medio del cual se modifica la ley de elecciones de Asamblea Constituyente, en la parte que establece que para el plebiscito de ratificación triunfará quien aporte mayor caudal de votos.

Pues por este proyecto se exige para el triunfo la mayoría absoluta del electorado nacional, es decir, se precisa para la ratificación, que voten por lo menos la mitad más uno de todos los inscriptos en el país; algo más que imposible si se tiene en cuenta que los peluceros se abstendrán; y para demostrarlo basta consignar que existen en la actualidad inscriptos en el Registro Cívico doscientos cuarenta y un mil ciudadanos; y que todos los partidos, tras esfuerzos enormes solo alcanzaron a llevar en la elección del 30 de Junio alrededor de ciento cuarenta mil votos.

Quitesele à esto la abstención oficialista y se verá claramente la imposibilidad de la ratificación plebicitaria—si el proyecto anticonstitucional se convirtiese en ley y el pueblo estuviese dispuesto acatarlo—pero como esta falsa maniobra del oficialismo, que al verse perdido quiere evitar su vergonzosa derrota, aliándose con los muertos, los indiferentes y los ausentes, no les dará los resultados que ellos se proponen por cuanto la Constituyente ha hecho expresa declaración que no acatará ninguna resolución que contrarie ó modifique la ley de Constituyente—y está dispuesta à continuar su obra hasta someterla à la ratificación del pueblo, de donde se obtiene la mayoría del sufragio nacional entrará ha ser el estatuto que nos rija en adelante, pese à quien se.

Para conseguir esa mayoría es necesario y así lo reclaman los altos intereses nacionales trabajar desde ahora con el fin de aportar el mayor caudal posible de sufragios, que prestigien la nueva Constitución, por que à la voluntad del pueblo no hay fuerza capaz de detenerla y en estas circunstancias menos por

que es el pueblo conciente quien va à resolver.

### De Constancio C. Vigliani

«Para el partido que gobierna en el Uruguay ha llegado aquella hora decisiva en que se pone à prueba sinceridad de los hombres y la verdad de los principios. Todos los americanos sabemos bien la diferencia fundamental que existe entre el sufragio à voto controlado por el poder público y el sufragio con voto secreto.

El único sistema que el nuestro medio asegura la libertad electoral es el voto secreto. En el Uruguay hubo elecciones en esta forma y el triunfo correspondió al partido del llano Seis meses después—en Enero pasado—se hace otra consulta al electorado, sin voto secreto, y el gobierno gana las elecciones, como las ganò siempre, porque es imposible esperar de todos los ciudadanos la enorme suma de abnegación y de heroísmo que importaría dar el frente, à cara descubierta al gobierno dispensador y mantenedor de todos los empleos públicos y, en muchos casos, de las garantías individuales.

Ahora se dice que el oficialismo se halla resuelto à suprimir definitivamente el voto secreto. Ello significaría que, cuando todo el continente marcha hacia la verdadera democracia, en el Uruguay existen quienes se oponen à ella, sin la franqueza, siquiera, de la propia convicción, ya que se la combatiría con innobles armas harto conocidas y experimentadas en países donde nunca existió otro régimen de Gobierno más que la oligarquía à base de la sofisticación electoral».

sea reconsiderada, y en caso contrario se me conceda el recurso de apelación que interpongo para ante el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Art. 41 de la ley de 20 de Diciembre de 1909.

I

En la discusión à que esa resolución dió lugar en la sesión del 12 del corriente, se adujeron por la mayoría los siguientes argumentos: el señor Nocetti, que se trataba de una repesca, porque la Junta anterior no dió representación al Partido Colorado en las Comisiones Auxiliares; el señor Gutiérrez, que esa resolución se votaba «porque eran cosas que venían de más arriba»; y el señor Sáez «porque la ley dice que las minorías deben tener representación en las Juntas, y las Comisiones Auxiliares no son Juntas».

Lo expuesto por el señor Nocetti es absolutamente inexacto, y no tengo porque molestarme à rebatirlo, pues del libro de Actas de la Corporación consta que nunca se nombraron más nacionalistas que el número que como representantes de la minoría correspondía nombrarse; y como además esto le consta al señor Nocetti por haber sido miembro de la Junta anterior, puede, sin injusticia, afirmarse que su aserto no ha sido hecho de buena fé.

El argumento, (de algún modo tengo que llamarlo) del señor Gutiérrez, ó yo lo he entendido ó es algo en cuyo análisis no puedo entrar, porque si la mayoría ha aceptado que alguien le imponga determinado modo de proceder, es cuestión que debe quedar librada à su conciencia de hombres y de ediles.

Veamos ahora el argumento del señor Sáez. La ley de elecciones de 22 de Octubre de 1898, establece expresamente la representación de las minorías en las Juntas Administrativas. A nadie, que yo sepa, se le había ocurrido desde entonces hasta ahora negar que las Comisiones Auxiliares están en el mismo caso de las Juntas. Tal afirmación es, en mi concepto, una enormidad.

Las Juntas, creadas por la Constitución, son según los clarísimos términos de esta, organismos departamentales, es decir, que ejerce sus funciones en todo el departamento. Las necesidades posteriores evidenciaron la conveniencia de crear oficinas, ó como quiera llamárselas, que como auxiliares de las Juntas desempeñarán en ciertas localidades, determinadas funciones de las atribuidas à aquellas, pero siempre bajo el control y superintendencia de los organismos centrales. Hasta la misma denominación dada à esas oficinas de «Comisiones Auxiliares», corrobora mi tesis. Esas oficinas son «auxiliares» de las Juntas, es decir, no forman ellas nada independiente, son partes integrantes del organismo «Juntas». Y no podía ser de otro modo, pues si se hubiese pretendido darles acción propia, independien-

te, la ley que creó tales Comisiones sería inconstitucional, desde que de hecho, lo que haría sería crear Juntas, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 122 de la Constitución que sólo las creó como organismos departamentales, en cada pueblo cabeza de departamento.

¡Que las Comisiones Auxiliares no son Juntas! Claro está que no lo son, desde que, como he demostrado, son dependencias, son parte del organismo que se llama Junta Económico-Administrativa; y como según la ley de elecciones recordada, las minorías tienen derecho à representación en las Juntas, es decir, en el todo, es evidente que lo tienen à llevar sus representantes à todas las partes ó comisiones que forman el conjunto. Esto es tan evidente que no puede de buena fé negarse.

La cuestión legal queda así delucidada... Si la mayoría à procedido mal por error, desvanecido este debe volver sobre sus pasos y cumplir lo que la ley le ordena.

II

La exclusión de las minorías de las Comisiones Auxiliares es perjudicial à los intereses del municipio.

Basta para sentar tal afirmación el hecho de que, por excluir à la mitad del departamento, la mayoría ha tenido que nombrar miembros de las comisiones à analfabetos, à empleados públicos y à personas carentes de bienes, formando así comisiones cuyo conjunto podrá convenir à las miras políticas de la mayoría pero no à los intereses del municipio, para cuyo desenvolvimiento se requiere la actividad de gentes aptas é interesadas en el progreso de cada zona.

Debe, por otra parte, tenerse en cuenta que los excluidos tan arbitrariamente, negarán, como es lógico, todo concurso à la acción municipal, lo que colocará à ésta en una situación doblemente desventajosa.

De modo que, aún prescindiendo de la parte legal del asunto y encarándolo desde el punto de vista de las conveniencias municipales,—que es à lo que estamos aquí más obligados,—la mayoría debe revocar su resolución, dándose cuenta de los graves males que puede acarrear al departamento si persiste en considerar à la Junta como una prolongación de su club político.

III

Otro punto sobre el que solicito reposición, y en su caso apelación, es el referente à las condiciones legales para ser miembros de las Comisiones Auxiliares y de Instrucción Primaria.

La mayoría, desatendiendo nuestras justas observaciones, nombró miembro de la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar al señor Santiago D. Prevo, que no está inscripto en el Registro Cívico, contraviniendo à sabidas las disposiciones de los Arts. 28 de la ley de Juntas y 52 de la ley de elecciones. Nombró à los empleados públicos señores Ismael

## EN LA H. JUNTA

### SOBRE COMISIONES AUXILIARES

#### Moción del edil señor Guerra

Por considerarla de especial interés transcribimos à continuación el interesante y bien fundado petitorio presentado à consideración de la H. Junta Administrativa por el edil Sr. Román Guerra y de que dimos cuenta en nuestro número anterior:

He aquí la bien fundada moción del señor Guerra:

Honorable Junta Económico-Administrativa.—El que suscribe miembro de esa Honorable Corporación, elegido por la minoría del electorado departamental, expone: Que la resolución tomada por la mayoría de esta Junta, negando à las minorías el derecho de estar representadas en las Comisiones Auxiliares y en la de Instrucción Primaria, es como ya lo dijo oportunamente, ilegal y contraria à los intereses del municipio, por lo que solicito

darles acción propia, independien-

tes del municipio, por lo que solicito

N. Esquivel y Francisco Serra, para las Comisiones Auxiliares de San Carlos y Punta del Este, cuando expresamente se lo prohibía el inciso primero del citado. Art. 25. Nombró para varias Comisiones a personas que carecen de bienes, y si bien aquí no se ha ido contra expresas disposiciones legales, se ha ido contra la que la práctica constante ha establecido en bien de los intereses comunales, y se ha ido sobre todo contra el espíritu lógicamente interpretado del Art. 122 de la Constitución que exige que los miembros de las Juntas tengan «propiedades raíces en sus respectivos distritos.» Y desde que los miembros de las Comisiones Auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los de las Juntas (Art. 35 de la ley) justo es exigir les las mismas condiciones y garantías.

Con referencia a los miembros de la Comisión de Instrucción Primaria, soy convencido de que los empleados públicos no pueden desempeñar esos puestos. Convento en que la ley de Educación Común no lo dice expresamente, pero hay también que reconocer que la interpretación que yo doy a esa ley es la que constantemente se le ha dado por la Dirección General de Instrucción Primaria y por el Poder Ejecutivo bastando al efecto recordar entre varias, la resolución de dicho Poder de 19 de Marzo de 1886, en que expresamente así lo establece. No es posible aceptar sin una protesta que esas comisiones que, por interés de todos, debieran ser intangibles a las influencias políticas, sean nombradas teniendo solamente en cuenta tales influencias. Porque es inútil negarlo; cuando se ha llegado, como en este caso, a constituir esa comisión con el Oficial 1.º de la Jefatura, el Receptor de Aduanas y el Administrador de Rentas, es decir, con los directores de la política local, no se busca otra cosa que colocar una de las múltiples manos de la política en aquella repartición que, por su índole, debiera quedar fuera de la acción perniciosas, de esas influencias. Conste que para nada me refiero a las condiciones individuales de los nombrados. Repudio su nombramiento porque lo considero ilegal y nada más.

Y para concluir, quiero dejar constancia de que no me forjé ilusiones respecto al resultado de esta gestión.

Lo preveo negativo; pero al aceptar este puesto he contraído deberes cuyo cumplimiento no debo eludir, y juzgo que uno de ellos es dejar plenamente constatado que si en la Junta se cometen ilegalidades no es con el voto ni la aprobación de la minoría.

Ruego pues, a la Honorable Junta, quiera resolver este peticitorio en uno u otro sentido de los al principio indicado.—Maldonado, Marzo 26 de 1917.

Román Guerra.

### Un Empréstito

En los actuales momentos se está elaborando en la Intendencia Municipal un proyecto de empréstito Municipal por valor de veinte mil pesos;—con cuya suma según se nos dice atenderán las más apremiantes exigencias del Municipio.

Para poder juzgar de la capacidad financiera del Sr. Intendente esperemos

mos a que se haga público el referido proyecto y entonces abriremos juicio sobre él.

### Uno que renuncia

Acaba de presentar renuncia del puesto de miembro de la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar el Sr. Don Santiago Preve;—y funda su renuncia en el hecho de no estar inscripto en el Registro Civico, pues ha sido eliminado de este según así lo manifiesta—por cambio de domicilio. Lo que nos demuestra que el hombre hace tiempos Uruguayo y no Argentino como se sostenía.

### Otra invernada

Parece cosa del diablo, y eso que no somos muy noveleros—siempre hemos de encontrar motivo de censura para nuestras autoridades Municipales que por cierto desconfían más de lo conveniente los intereses confiados por ministerio de la ley a su custodia. El otro día denunciarnos el abuso que se comete en el pastoreo comunal con tener allí invernadas. Hoy nos toca censurar otra hecho no menos abusivo que el anterior con el sano propósito de que se evite su perjudicial repetición. Siempre hemos entendido que el cementerio es para los muertos y no para pastoreo de animales como se tiene destinado en la actualidad.

Ello nos parece contrario a las reglas de buen orden y mejor administración, por eso es que escribimos estas líneas.

No sabemos si el Sr. Intendente piensa como nosotros—el tiempo nos dirá.

### NUESTRA HOJA

Teniendo el deseo de dar durante los días de Semana Santa un merecido descanso a nuestros empleados, nuestra hoja saldrá dos días antes de su salida regular—Por ello, así como por el gran número de avisos que nos han obligado a suprimir una buena parte de material, pedimos disculpa a nuestros favorecedores.

### Se Vende

Un terreno de chacra ubicado en el «Partido Norte», con límite, a la zanja de «Chávez» compuesto mas ó menos de cuatro y media hectáreas con buen alambrado y aguadas permanentes.

Se vende un buen Sulky en excelente estado.

Para tratar con Narciso S. Borges en San Carlos.

### SE VENDEN

Hermosos terrenitos aparentes para quintas, á doce cuerdas de esta Ciudad y en pequeñas ó

grandes fracciones.

Terreno inmejorable, especial para agricultura y de excelentes pasturas.

Por datos preciosos ó otros informes ocurrir Barbería Tassano.

### Edicto de Matrimonio

En Maldonado, y el día treinta del mes de Marzo del año mil novecientos diez y siete, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio DON DIONISIO GROSSO, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando y domiciliado en Punta del Este, y Doña FELIPA ALONSO, de quince años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Laguna del Sauce, domiciliada en Punta del Este.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas.

Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el periódico «El Heraldo» por espacio de ocho días como lo manda la ley.

MANUEL LÚGARO  
Oficial del Estado Civil

### OTRO

En Maldonado, y el día 30 del mes de Marzo del año mil novecientos diez y siete, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio DON ZENON CUADRADO de veinte y siete años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en esta ciudad, y DOÑA JUANA NATIVIDAD de LEON de veinte y cuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Laguna del Sauce, domiciliada en el mismo paraje.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas.

Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el periódico «El Heraldo» por espacio de ocho días como lo manda la ley.

MANUEL LÚGARO  
Oficial del Estado Civil.

### OTRO

En Maldonado, y el día dos de Abril de mil novecientos diez y siete, á las nueve de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio Don ANTONIO OTEGUIL, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas domiciliado en esta ciudad, y Doña JUANA EUSTAQUIA ROUX, de treinta y seis años de edad, de estado soltera, de pro-

fesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en esta ciudad.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas.

Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el periódico «El Heraldo» por espacio de ocho días como lo manda la ley.

MANUEL LÚGARO  
Oficial del Estado Civil.

### Judiciales

#### EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de JUSTINA UMPIERREZ, emplazándose a los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho a ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Maldonado, Marzo 24 de 1917.

Antonio Stagnaro Actuario.

#### OTRO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1045 del Código de Proc. Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de GREGORIO ROBAINA, emplazándose a los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho a ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

Maldonado, Setiembre 13 de 1916.

Antonio Stagnaro—Actuario.

#### OTRO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarado abierta la sucesión de RAMON M. SILVEIRA, emplazándose a los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho a ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

Maldonado, Marzo 24 de 1917.

Antonio Stagnaro Actuario.

#### EDICTO

Antonio Stagnaro Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

Certifica: que con esta fecha, S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Gomensoro, no tiene ningún expediente, para dictar sentencia ni para mejor proveer.

En fe de ello, para su publicación, expido el presente, en Maldonado, a dos de Abril de mil novecientos diez y siete.

Antonio Stagnaro—Escribano.

**Una Pichincha**

Se vende en suky casi nuevo y de excelente construcción.  
Tiene un buen juego de arcos y bastante paga.  
Por más datos concurrir Relojería de Teófilo González.

**¡Ojo Pichincheros!**

Se vende una americana de cuatro ruedas para dos personas—Completamente nueva—Con sus correspondientes arcos.  
Para tratar en la Joyería de Teófilo González en esta ciudad.

**Edicto de Matrimonio**

En Maldonado, y el día 28 del mes de Marzo del año mil novecientos diez y siete, á las nueve de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio DON JUAN DIAZ de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Laguna del Suroeste, domiciliado en el Ezido de esta ciudad, y DOÑA MANUELA ALVIRA de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro Pelado, domiciliada en el mismo paraje.  
En fe de lo cual intimo á los que su pieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas.  
Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el periódico «El Herald» por espacio de ocho días como lo manda la ley.  
MANUEL LUGARO  
Oficial del Estado Civil.

**Judiciales**

**EDICTO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de TOMAS CALVETE, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Marzo 1.º de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Juan José Gomensoro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alejo Leoncio Caraballo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que aparece su apellido CORREA, debiendo ser CARABALLO, por ser hijo natural de doña Felicia Caraballo; y á los efectos del Art. 74 de la Ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.  
Antonio Stagnaro Escribano.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber, que ha sido declarada abierta la sucesión de JUAN B. CALZADA emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Diciembre 9 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1045 del Código de Proc. Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de VIRGINIA PEREIRA, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

Maldonado, Enero 26 de 1917.  
Antonio Stagnaro—Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarado abierta la sucesión de BEATRIZ BARRIOS, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Febrero 27 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña JUANA HERNANDEZ emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Febrero 24 de 1916.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1045 del Código de Proc. Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de ISMAEL ESQUIBEL y DADELAIDA RODRIGUEZ de ESQUIBEL emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Enero 29 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**EMPLAZAMIENTO**

«Por mandato del Señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Juan José Gomensoro, se cita á los señores Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de VICENTE A. CORREA, JUANA SILVA de CORREA y MARIA A. CORREA, bajo apercibimiento de nombrarles un curador de bienes.  
Maldonado, Febrero 23 de 1917.  
Antonio Stagnaro Escribano.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don RAMON AGUIRRE emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Maldonado Febrero 16 de 1916  
Antonio Stagnaro Actuario

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1045 del Código de Proc. Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don ANTONIO VIERA, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

Maldonado, Diciembre 21 de 1916.  
Antonio Stagnaro—Actuario.

**EDICTO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de VICENTE A. CORREA, JUANA SILVA de CORREA y MARIA A CORREA, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Maldonado, Febrero 23 de 1917  
Antonio Stagnaro—Actuario.

**OTRO**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Juan José Gomensoro se cita á los señores Antonio Dominguez, y Luis Nuñez para que comparezcan á este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos caratulados «Antonio Nuñez Serrón contra la sucesión de Luciano Nuñez sobre petición de herencia», bajo apercibimiento.  
Maldonado, Noviembre 22 de 1917.  
Antonio Stagnaro Escribano.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de Dn. ABDON VILLALBA, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Febrero 21 de 1917.—Antonio Stagnaro Actuario.

**EDICTO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1045 del Código de Proc. Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de ROQUE JULIAN CABRERA, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Febrero 15 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de RAMON QUINTANA, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Febrero 16 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don MAXIMO CABRERA, emplazándose se a los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

Maldonado, Marzo 16 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**EDICTO**

Por mandato del Señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Juan José Gomensoro, se hace saber: que por auto de esta fecha, dictado en los autos caratulados: «PEDRO TASSANO—Incapaz iniciado ante este Juzgado, el 3 del actual, se ha declarado la incapacidad del nombrado señor Tassano, designándose curador a don Eufonio Tassano, cuyo cargo le fue discernido en esta fecha.  
Maldonado, Marzo 15 de 1917.  
Antonio Stagnaro Escribano.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1045 del Código de Proc. Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de HILARIA CURBELO de PAZZANO, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Enero 30 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de ANGELA GUILLEN, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Febrero 12 de 1917. Antonio Stagnaro Actuario.

**OTRO**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de FRANCISCO DELGADO, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Maldonado, Febrero 24 de 1917.  
Antonio Stagnaro Actuario.

**EDICTO**

Por mandato del Señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Juan José Gomensoro y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de JUAN GRFGORIO SILVEIRA emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.  
Maldonado, Marzo 20 de 1917  
Antonio Stagnaro Escribano.

**VENDER MUCHO Y GANAR POCO! BANCO DE LA R. O. DEL URUGUAY**

**HE AHI EL LEMA**

-- DE --

**"LA SIN RIVAL"**

Almacén por Mayor, Barraca, Ferreteria y Bazar

-- DE --

**Busquets Hnos. y Cía.**

Aceptan pedidos de cualquier paraje del Departamento y envían cotizaciones a quien las solicite. Condiciones especiales para minoristas. Servicio diario a la Estación del Ferro Carril. Teléfono Rio de la Plata N.º 3-Maldonado.

**TIENDA Y MERCERÍA**

De Blas Risso Hijo  
**SAN CARLOS**

Variado surtido de artículos de estación a precios muy ventajosos.

Novedades en artículos para señoras y niños.

Sucursal en Maldonado-Calle Rocha esq. Ituzaingó.

**LA MONTEVIDEANA**

Almacén, Tienda, Sastrería y Bazar

DE

FERNANDEZ IZMENDI Hnos.

Comestibles en general a precios que no admiten competencia.

Gran liquidación en artículos de invierno.

Calle Sarandí esq. Florida--Maldonado.

**Barberia y Peluquería**

DE

**ARTURO GANO LARROSA**

Calle 18 de Julio esq.-Ituzaingó

Maldonado

Gran variedad en el ramo de Perfumería y artículos para hombre.

**Pensión Familiar**

de

**Rufino Simbrelo**

Grandes comodidades para pasajeros y departamentos especiales para familias.

Casa obligada por su esmerado servicio y modicidad de sus precios.

Única en su género que cuenta con servicios de baños fríos y calientes.

Próximamente abrirá el moderno café «PORVENIR» atendido por su mismo propietario.

—CALLE SARANDÍ—Plaza Principal—Antiguo local Sagristá—Maldonado.

**Barbería Tassano**

DE

**ANTONIO J TASSANO**

Este establecimiento acaba de recibir de la Capital un completo surtido de herramientas del ramo, y una gran variedad de artículos de perfumería y mercería.

Esmero y Prontitud.—Calle Sarandí-Maldonado,

**Joyería y Platería de Teófilo González**

Plaza San Fernando--Maldonado.

Se encarga de todo trabajo concerniente al ramo.

Precios sumamente ventajosos.

Teléfono N.º 70

**FUNDADO EN 1896**

CASA CENTRAL: Corrito esquina Zabala—Montevideo  
AGENCIAS: AGUADA—Avenida Rondeau esq. Valparaíso. PASO DEL MOLINO—Calle Agraciada N.º 963. AVENIDA FLORES—Avenida Gral. Flores N.º 2206. UNION—Calle 18 de Julio N.º 205.

SUCURSALES: Artigas, Canelones, Carmelo, Colonia, Dolores, Durazno, Florida, Fray Bentos, José Batlle y Ordoñez, Lascano, Maldonado, Melo, Mercedes, Minas, Nueva Helvecia, Nueva Palmira, Pando, Paso de los Toros, Paysandú, Rivera, Rocha, Rosario, Salto, San Carlos, San José, Santa Rosa del Cuareim, Sarandí del Yi, Sarandí Grande, Tacuarembó, Tala, Treinta y Tres y Trinidad.

CAPITAL AUTORIZADO . . . . . \$ 25.000.000.00  
CAPITAL INTEGRADO . . . . . \$ 13.883.443.80

SUCURSAL MALDONADO

Calle Florida entre Sarandí y 18 de Julio  
OPERACIONES DEL BANCO

Cuentas Corrientes en oro y plata. Descuentos de documentos de comercio. Giros, Cartas de crédito y órdenes telegráficas sobre las plazas comerciales de Europa y pueblos de España, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, República Argentina, Brasil, etc. etc.—Giros, órdenes telegráficas, transferencias sobre nuestra Casa Central, y todas las sucursales, mediante pequeñas comisiones.—Cobranzas de cupones y dividendos y de letras y pagarés por cuenta de terceros.—Títulos en custodia. Compra y venta de títulos.

Esta Sucursal hasta nuevo aviso

ABONA

En Cuenta Corriente a oro . . . . . ps. 1 por ciento  
En depósito a Plazo Fijo. 3 meses . . . . . « 3 « «  
« « « « « 6 « . . . . . « 4 « «  
« « « mayor plazo . . . . . « Conventional

Caja de Ahorros . . . . . ps. 3 por ciento  
En Sección Alcañeías..(máximum \$ 1.000.) 5 « «

Préstamos con garantía hipotecaria a los agricultores, pequeños ganaderos, lecherías y otras industrias rurales, amortizables en cinco años.—Préstamos con garantía a los ganaderos, para poblar o repoblar sus establecimientos, con amortizaciones dentro del plazo máximum de treinta meses.—Préstamos para la adquisición de semillas trabajos de esquilas, construcción de bañaderas vacunas y específicos, en condiciones especiales de plazo interés y garantía.

COBRA

Por descubierto en cuenta corriente a oro . . . Conventional  
« « con garantía de valores . . . . . «  
Descuentos y cauciones . . . . . «

HORAS DE OFICINA

De 9 a 12 y de 14 a 16, desde el 16 de Marzo hasta el 15 de Noviembre, de 8 a 11 y de 15 a 17, desde el 16 de Noviembre hasta el 15 de Marzo.

LEY ORGANICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA DE 17 de Julio de 1911.

Art.-12 La emisión tendrá prelación absoluta sobre las demás deudas simples del Banco.—El Estado responde directamente de la emisión, depósitos y operaciones que realice el Banco.—Teléfono núm. 84.

FRANCISCO R. OLARTE,—Gerente.

**PROVISIÓN BLANCO Y ROJO**

Almacén de comestibles en general.  
Actividad corrección y modicidad en sus precios, es lo que preocupa a esta importante casa.  
Calle Sarandí esq. Cebollati. Maldonado.

**Nicasio de Los Santos**

Corredor entre Maldonado y Montevideo, haciendo escala en sus Estaciones intermedias.

Se encarga de toda clase de comisión por delicada que ella sea.

**Farmacia Ramos**

Calle Sarandí esq. Ada.  
Dr. R. Bergalli  
Maldonado

Especialidad en artículos Nacionales y Extranjeros.  
Actividad y esmero en el despacho de las prescripciones Médicas.

**ALMACEN**

**LA IDEA**

de MANUEL FERNANDEZ  
Calle Montevideo esq. Rocha—Maldonado

Es la casa en su género que vendemás barato-comestibles y artículos de primera necesidad - atienden pedidos a toda hora.

**Carnicería del**

**"Buen Trato"**

de F. Clavijo Hermanos.  
Calle 18 de Julio—Maldonado

Higiene, prontitud y corrección en el reparto a domicilio. Proveedor de los buques Nacionales. Reparto diario a T. del Este.